

Santiago Putumayo, 19 de julio del 2023

Doctora  
Juez Constitucional de Tutela  
Reparto  
Mocoa – Putumayo

**Asunto** : Acción de tutela  
**Accionante** : Johnny Alexander Ojeda Ortiz  
**Accionados** : Comisión Nacional de Servicio Civil  
Secretaria de Educación del Pto

Por medio de la presente, yo, **JOHNNY ALEXANDER OJEDA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.113.065 de Santiago Putumayo, y con domicilio en el municipio de Santiago Putumayo, perteneciente a la comunidad afrocolombiana, actuando en nombre y representación propia, me dirijo a usted con el fin de impetrar acción constitucional de tutela, en contra de la **Comisión Nacional de Servicio Civil** y la **Secretaría de Educación del Pto**, por haberme vulnerado el derecho de petición, derecho a la igualdad, igualdad, el mérito y la oportunidad, de acuerdo a las disposiciones consagradas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991:

### **SUPUESTOS FACTICOS**

1. El día 10 de enero de 2020, adquirí los derechos de participación al empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **28880 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, para proveer tres vacantes, 1 en el municipio de Santiago Putumayo y 2 en el Valle del Guamuez.
2. El día 19 de febrero de 2021 recibí notificación por plataforma SIMO para citación para presentación de la prueba del **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**.
3. El día 28 de febrero de 2021, me presente a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO, para la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - **TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**.
4. El día 11 de noviembre de 2021 mediante **RESOLUCIÓN No 9250** se conformó y adopto la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **28880, PROCESOS DE**

**SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, en donde el suscrito, ocupó el séptimo (7) puesto con un puntaje de 74.50.

5. A partir de esa fecha para proveer las tres vacantes se nombró en periodo de prueba a los tres mejores puntajes quedando el señor en mención en el cuarto (4) puesto dentro de la lista de elegibles para nombramiento en el empleo multicitado.
6. El día 21 de abril de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió autorización de uso de lista de elegibles, para proveer Seis (6) nuevas vacantes en el empleo identificado con código OPEC Nro. 28880, correspondiente a “mismo empleos”, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 con radicado Nro. 2023RE078747, **EN DONDE EL SUSCRITO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA NOMBRAMIENTO.**

Imagen 1. Extracto de comunicación 2023RS050265 del 21 de abril del 2023

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRONICO
GEMA RAQUEL NARVAEZ LOPEZ	MANZANA F CASA 25 BARRIO VILLAS DEL SOL PASTO	3226173747	santiesteb19@hotmail.com
INGRID GABRIELA ORDOÑEZ CASTRO	CARRERA 238 Nro. 3- 41 MUITAYO PASTO	3163471014	gaoc127@hotmail.com
OLGA LUCIA MARTINEZ CAÑON	CARRERA 10 Nro. 2-25 B. ALAMOS COLÓN	3137385133	olucmaca@gmail.com
JOHNNY ALEXANDER OJEDA ORTIZ	CRA 4 Nro. 6-70 B/NAZARETH SANTIAGO	3206648296	jonalex08@hotmail.com
MARLENY CARVAJAL ARCINIEGAS	CALLE 30 Nro. 10-66 BARRIO EL CARMEN. MOCOA	3187603937	marlenycarvajal@gmail.com
LADY RUEDA HUACA	BARRIO EL TRIUNFO SANTIAGO	3116084744	ladyruedahuaaca@yahoo.es

En consecuencia, la **GOBERNACION DE PUTUMAYO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del designado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

7. Como se puede notar en el extracto de la comunicación 2023RS050265 del 21 de abril del 2023, suscrita por la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, dispone que “la **GOBERNACION DE PUTUMAYO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación... efectuar el nombramiento en periodo de prueba**”.
8. Anotado lo anterior, y contrario a lo dispuesto por la comunicación, lo que hace la Secretaria de Educación del departamento del Putumayo, es desconocer dicha disposición y solicita una aclaración, conducta ciertamente sospechosa, si se tiene que posteriormente una persona con un puntaje inferior al mío es nombrada en la plaza que me correspondía.
9. Es así que el día 03 de mayo de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil, realiza Aclaración Respuesta al oficio Nro. 2023RS050265 del 21 de abril de 2023 y autorización de uso de lista de elegibles para proveer cuatro (4) nuevas vacantes en los empleos identificados con el Código OPEC Nro. 28875, 28876 y 28880, correspondiente a “mismo empleos”, en cumplimiento

del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 con radicado Nro. 2023RE089926, **dejando sin efectos la Autorización emitida el 21 de abril de 2021** (aquella en la que se ordenaba mi nombramiento).

10. Con lo anterior colijo que la comunicación antes dicha vulnera los principios que rigen el acceso al empleo público tales como son la igualdad, el merito y la oportunidad, máxime si se tiene que el señor WILMER EDWUIN GUERRERO ENRIQUEZ, fue nombrado en la vacante que me correspondía con un puntaje de 68.5, el cual es inferior al obtenido por este servidor, ¿dónde queda el principio del mérito?

Imagen 2: Extracto de Resolución 9152 11 de noviembre de 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **28875**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	18130715	CRISTIAN VICENTE	GETIAL PEREZ	76.75
2	69006880	YENI LILIANA	ORDOÑEZ GUTIERREZ	76.15
3	1026146067	ADRIANA MABEL	DÍAZ GÓMEZ	68.70
4	1124853915	WILMER EDWUIN	GUERRERO ENRIQUEZ	68.59
5	69010335	ROSA MATILDE	BOTERO MARTINEZ	65.75
6	27169513	EDITH FABIOLA	ARTEAGA GUERRERO	65.33
7	59832954	JANETH	SAEZ DIAZ	65.25
8	36951491	MILENA	BENAVIDES TOBAR	64.40

Imagen 3: Extracto de Resolución 9250 11 de noviembre de 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **28880**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	41181360	MARIA DEL CARMEN	BENAVIDES AREVALO	82.24
2	27097694	MARÍA BEATRIZ	TORRES IBARRA	79.48
3	69055374	PAULA ELIZABETH	PINCHAO UNIGARRO	77.95
4	36950564	GEMA RAQUEL	NARVAEZ LOPEZ	76.53
5	1085282851	INGRID GABRIELA	ORDOÑEZ CASTRO	75.97
6	27472921	OLGA LUCÍA	MARTINEZ CAÑON	75.01
7	18113065	JOHNNY ALEXANDER	OJEDA ORTIZ	74.50
8	69005306	MARLENY	CARVAJAL ARCINIEGAS	74.31
9	27470589	LADY	RUEDA	73.30
10	1085245030	TATIANA ALEJANDRA	BENAVIDES MUTIS	72.65

11. No encontrando razón alguna para haber dejado sin efectos la comunicación en la que se ordenaba mi nombramiento a pesar de haber obtenido un puntaje superior al de la persona que fue nombrada, puedo colegir que se trata de un acto discriminatorio, en **detrimiento del principio de igualdad**, al parecer solicitaron el cambio de la autorización para favorecer a una persona que obtuvo un puntaje inferior al mío, como se nota en la imagen 2 y 3.

12. La discriminación racial hacia la comunidad negra en Colombia es una realidad persistente que ha afectado durante mucho tiempo a este grupo poblacional. A pesar de los avances legislativos y los esfuerzos por promover la igualdad, todavía existen prácticas y actitudes discriminatorias que limitan

el acceso a oportunidades y perpetúan la desigualdad. Los negros en Colombia enfrentan obstáculos en áreas como la educación, el empleo, la vivienda y la participación política, lo que repercute negativamente en su desarrollo social y económico. Es fundamental tomar medidas efectivas para combatir y erradicar la discriminación racial, fomentando la inclusión, el respeto a la diversidad y la promoción de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico.

13. El 24 de mayo del corriente, radiqué derecho de petición dirigido a: Secretaria de Educación del Putumayo, Comisión Nacional de Servicio Civil, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras -Min. Interior y Defensoría Delegada para Grupos Étnicos, en la que se expuso los hechos que anteceden y se peticona lo siguiente:

**“Primero:** Que con base en la comunicación 2023RS050265 del 21 de abril del 2023, suscrita por la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se proceda con el nombramiento de **JOHNNY ALEXANDER OJEDA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.113.065 de Santiago Putumayo, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **28880 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**.

**Segundo:** Se expliquen los fundamentos técnicos y jurídicos que permitieron dejar sin efectos la comunicación 2023RS050265 del 21 de abril del 2023, en la que el suscrito estaba autorizado para ser nombrado en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **28880 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE PUTUMAYO**.

**Tercero:** Se explique la forma en la que se garantiza el principio de mérito e igualdad cuando la persona que fue nombrada en la posición que me sería asignada de acuerdo a la comunicación 2023RS050265 del 21 de abril del 2023, obtuvo un puntaje inferior al mío.

**Cuarto:** Se informe cuáles fueron los criterios técnicos y jurídicos con los cuales la Secretaria de Educación del departamento del Putumayo quiso desconocer la comunicación 2023RS050265 del 21 de abril del 2023 y se solicitara autorización para aplicar otra lista.

**Quinto:** A la Defensoría del Pueblo y al Ministerio del Interior, se sirvan hacer seguimiento a la presente solicitud y se activen las rutas de protección y no discriminación dentro del presente proceso.

**Sexto:** Que la presente solicitud sea resuelta punto por punto, de manera clara, de fondo y de acuerdo a lo solicitado.”

14. A la fecha la Comisión Nacional de Servicio Civil no concede respuesta a la solicitud antes descrita, la Secretaria de Educación del Putumayo responde pero no lo hace de forma clara, precisa, congruente y de fondo con lo

solicitado, de esa forma se me vulneran los derechos de petición, derecho a la igualdad, igualdad, el mérito y la oportunidad.

## **SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO**

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de Colombia se rige por los principios de igualdad, mérito y oportunidad en el desarrollo de los procesos de selección y provisión de empleos en el sector público. A continuación, realizo un análisis sobre cada uno de estos principios:

1. Igualdad: La CNSC garantiza la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos que deseen acceder a empleos en el sector público. Esto implica que no puede haber discriminación por razones de género, origen étnico, orientación sexual, discapacidad u otras características protegidas por la ley.
2. **Mérito: La CNSC se enfoca en el principio del mérito como base fundamental para la selección de los candidatos. El mérito se refiere a las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes, así como a su DESEMPEÑO EN LAS PRUEBAS Y EVALUACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Se busca que los MEJORES CANDIDATOS, aquellos que demuestren mayor idoneidad para el cargo, sean seleccionados.**
3. Oportunidad: La CNSC garantiza que todos los ciudadanos tengan igual oportunidad de participar en los procesos de selección de empleo público. Para ello, se establecen criterios claros y transparentes, así como plazos y condiciones de convocatoria que permitan la participación amplia y libre de los interesados. Se busca evitar prácticas de favoritismo o discriminación y promover la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Estos principios buscan asegurar que los procesos de selección en el sector público **sean transparentes, justos y basados en el mérito, de manera que se elijan a los candidatos más capacitados e idóneos para desempeñar las funciones requeridas.**

Como se dijo en líneas atrás, el principio de mérito es fundamental en las convocatorias públicas de empleo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de Colombia. **ESTE PRINCIPIO ASEGURA QUE LOS CANDIDATOS SEAN SELECCIONADOS EN FUNCIÓN DE SUS CAPACIDADES, CONOCIMIENTOS,**

## **HABILIDADES Y EXPERIENCIA, EN LUGAR DE FACTORES COMO EL FAVORITISMO, EL NEPOTISMO O LA DISCRIMINACIÓN.**

El análisis del principio de mérito en las convocatorias públicas de empleo de la CNSC implica considerar los siguientes aspectos:

1. **Transparencia y objetividad:** La CNSC se esfuerza por garantizar que los procesos de selección sean **transparentes y objetivos**. Esto implica **establecer criterios claros y públicos** para la evaluación de los candidatos, así como **mecanismos de calificación y evaluación estandarizados**. La transparencia contribuye a generar confianza en el proceso y asegura que todos los participantes tengan las mismas oportunidades.
2. **Pruebas y evaluaciones:** La CNSC utiliza una variedad de pruebas y evaluaciones para medir las capacidades y habilidades de los candidatos. Estas pruebas pueden incluir pruebas escritas, pruebas de conocimiento específico, pruebas psicométricas, entrevistas y evaluaciones de competencias. Las pruebas y evaluaciones están diseñadas para evaluar el mérito de manera justa y objetiva, y se basan en criterios predefinidos y relevantes para el cargo en cuestión.
3. **Eliminación de sesgos y discriminación:** El principio de mérito busca eliminar cualquier forma de sesgo o discriminación en los procesos de selección. La CNSC se esfuerza por garantizar que no existan barreras injustas que impidan la participación de personas de diferentes géneros, **etnias**, orientaciones sexuales o discapacidades. Se busca fomentar la diversidad e inclusión en los empleos públicos y seleccionar a los candidatos más capacitados, independientemente de su origen o características personales.
4. **Publicidad y acceso a la información:** La CNSC promueve la publicidad de las convocatorias y la difusión de la información relevante para los candidatos. Esto incluye brindar detalles sobre los requisitos del cargo, los criterios de evaluación, los plazos y las etapas del proceso de selección. El acceso a la información garantiza que todos los interesados puedan participar de manera informada y equitativa.

En resumen, el principio de mérito en las convocatorias públicas de empleo de la CNSC **busca asegurar que los mejores candidatos sean seleccionados en función de sus méritos y competencias**. Esto contribuye a promover la eficiencia y la calidad en el servicio público, al seleccionar a los profesionales más capacitados y preparados para desempeñar las funciones requeridas.

Expuesto lo anterior no me explico la forma en la que se garantiza el principio de merito cuando una persona que obtuvo un puntaje inferior es nombrada en la posición que se había asignado en la comunicación inicial.

Aunando a lo anterior, el principio de igualdad es un pilar fundamental en las convocatorias públicas de empleo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) d. Este principio garantiza que **TODOS LOS CIUDADANOS TENGAN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A EMPLEOS EN EL SECTOR PÚBLICO, SIN DISCRIMINACIÓN** por motivos de género, origen étnico, orientación sexual, discapacidad u otras características protegidas por la ley.

El análisis del principio de igualdad en las convocatorias públicas de empleo de la CNSC implica considerar los siguientes aspectos:

1. **NO DISCRIMINACIÓN:** La CNSC promueve la igualdad de trato y la no discriminación en todos los aspectos de los procesos de selección. Esto implica que los requisitos y criterios de evaluación deben ser objetivos y relevantes para el cargo en cuestión, sin imponer barreras injustas o discriminatorias.
2. **Acceso igualitario:** Las convocatorias deben ser abiertas y accesibles para todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La CNSC establece plazos y condiciones de convocatoria que permiten la participación amplia y libre de los interesados, garantizando que todos tengan la oportunidad de postularse.
3. **TRANSPARENCIA Y EQUIDAD:** La CNSC se esfuerza por garantizar la transparencia y la equidad en todos los aspectos de los procesos de selección. Esto implica proporcionar información clara y precisa sobre los requisitos del cargo, los criterios de evaluación y las etapas del proceso, asegurando que todos los participantes tengan acceso a la misma información y las mismas oportunidades.
4. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** La CNSC puede implementar acciones afirmativas para **PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CORREGIR DESIGUALDADES HISTÓRICAS.** Estas acciones pueden incluir la implementación de cuotas o reservas de empleo para grupos subrepresentados, como mujeres, personas con discapacidad o comunidades étnicas.

En resumen, el principio de igualdad en las convocatorias públicas de empleo de la CNSC busca garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su género, origen étnico u otras características protegidas por la ley. Esto contribuye a promover una sociedad más justa e inclusiva, donde todos tengan

la posibilidad de acceder a empleos públicos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Expuesto lo anterior, encuentro que dentro del presente proceso se me está afectando el principio de igualdad con el proceder de la Secretaría de Educación y la concurrencia de la CNSC generaron incertidumbre respecto de la comunicación que debería aplicarse. Inicialmente se autorizó mi nombramiento y posteriormente sin justificación se autoriza el nombramiento de personas que obtuvieron un puntaje inferior al mío, revictimizando mi situación como sujeto de especial constitucional, cuando lo que bien debería realizarse en virtud del principio de igualdad es avanzar en el proceso de implementación de acciones afirmativas que permitan corregir las desigualdades históricas que como personas afrocolombianas hemos tenido que padecer.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La Acción de Tutela es un mecanismo jurídico contemplado en el ordenamiento jurídico colombiano, que tiene como objetivo principal proteger los derechos fundamentales de las personas cuando estos han sido vulnerados o amenazados por parte de autoridades públicas o de particulares en funciones públicas.

La Acción de Tutela está amparada por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, y puede ser ejercida por cualquier persona, sin importar su condición o nacionalidad, en caso de considerar que sus derechos fundamentales han sido vulnerados.

Para interponer una Acción de Tutela, el interesado debe presentar una solicitud escrita ante un juez de la jurisdicción constitucional, en la cual se exponga de manera clara y precisa los hechos que originan la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, así como los derechos que se consideran afectados.

Es importante destacar que la Acción de Tutela es un mecanismo de protección inmediata y urgente, por lo que su trámite es ágil.

El juez encargado de la Acción de Tutela tiene la facultad de tomar decisiones para proteger los derechos fundamentales, como ordenar medidas provisionales, solicitar informes a las autoridades involucradas, realizar inspecciones o practicar pruebas.

### **SOLICITUD PARA VINCULAR**

Solicito que al presente asunto se vincule a la **Dirección de Asuntos para Comunidades Negras -Min. Interior - Defensoría Delegada para Grupos Étnicos**



## JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela en otro despacho bajo los mismos supuestos facticos y jurídicos.

## PETICIONES

Con base en todo lo anteriormente expuesto solicito señor juez:

1. Tutelar el derecho fundamental de derecho de petición, derecho a la igualdad, igualdad, el mérito y la oportunidad.
2. En consecuencia, de lo anterior se ordene a las entidades accionadas dar respuesta de forma clara, de fondo, congruente y de acuerdo a lo solicitado en el derecho de petición.
3. Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil mantener los efectos de la OPEC Nro. 28880, correspondiente a “mismo empleos”, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 con radicado Nro. 2023RE078747, **EN DONDE EL SUSCRITO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA NOMBRAMIENTO.**
4. En consecuencia, de lo anterior ordenar a la Secretaria de Educación del Putumayo que se proceda con el nombramiento autorizado mediante la OPEC Nro. 28880, correspondiente a “mismo empleos”, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 con radicado Nro. 2023RE078747, **EN DONDE EL SUSCRITO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA NOMBRAMIENTO.**

## PRUEBAS

- 1-Fotocopia de cedula
- 2-Resolucion 9250 del 11 de noviembre de 2021
- 3-Oficio 2023RS050265 del 21 de abril de 2023 Autorización Lista de Elegibles.
- 4-Oficio 2023RS059707 del 03 de mayo de 2023 Aclaración.
- 5-Certificado Comunidad Afrocolombiana
- Respuesta de la secretaria de educación
- Derecho de petición
- Radicado del documento

## NOTIFICACIONES

Solicito que las comunicaciones que se deriven con ocasión del presente escrito, sean notificadas al correo electrónico [johalex08@gmail.com](mailto:johalex08@gmail.com)

A los accionados:

- **Secretaria de Educación del Putumayo**

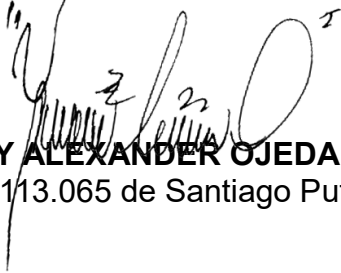
[educacion@sedputumayo.gov.co](mailto:educacion@sedputumayo.gov.co)

- **Comisión Nacional de Servicio Civil**  
[atencionalciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnscc.gov.co)

A los vinculados:

- **Dirección de Asuntos para Comunidades Negras -Min. Interior**  
[servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)
- **Defensoría Delegada para Grupos Étnicos**  
[jbalanta@defensoria.gov.co](mailto:jbalanta@defensoria.gov.co)

Cordialmente,



**JOHNNY ALEXANDER OJEDA ORTIZ**  
C.C. 18.113.065 de Santiago Putumayo